

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5700 *CUESTION de inconstitucionalidad número 341/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 341/94, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sevilla, respecto de los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, de creación del Banco Hipotecario de España, por poder vulnerar el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

5701 *CUESTION de inconstitucionalidad número 455/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 455/94, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sevilla, respecto de los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, de creación del Banco Hipotecario de España, por poder vulnerar el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

5702 *CUESTION de inconstitucionalidad número 456/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 456/94, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sevilla, respecto de los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, de creación del Banco Hipotecario de España, por poder vulnerar el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

5703 *CUESTION de inconstitucionalidad número 488/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 488/94, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sevilla, respecto de los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, de creación del Banco Hipotecario de España, por poder vulnerar el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5704 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Roseau (Dominica).*

La considerable distancia del Consulado de Kingston así como la multiplicidad de Estados e islas dispersas adscritas al mismo, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Roseau (Dominica), que permita atender los intereses españoles en la zona, de modo más directo.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Embajador de España en Jamaica y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Roseau, dependiente de la Embajada de España en Roseau y con jurisdicción en todo el territorio nacional de Dominica.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Roseau tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Jamaica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5705 *CORRECCION de errores del Real Decreto 134/1994, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas administrativas especiales para la gestión de los recursos hidráulicos, al amparo del artículo 56 de la Ley de Aguas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 134/1994, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas administrativas especiales para la gestión de los recursos hidráulicos, al amparo del artículo 56 de la Ley de Aguas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado»